



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06167-2014-PA/TC
AREQUIPA
JOHN WILBER CONTRERAS JIMÉNEZ

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de noviembre de 2015

VISTO

El escrito de desistimiento del proceso presentado por don John Wilber Contreras Jiménez el 6 de julio de 2015; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional prescribe que “Para admitir a trámite el desistimiento debe ser presentado por escrito con firma legalizada ante el Secretario Relator del Tribunal Constitucional, Notario o, de ser el caso, el Director del Penal en el que se encuentre recluido el solicitante”. En el caso de autos, el citado escrito contiene la firma de don John Wilber Contreras Jiménez, legalizada ante notario.
2. Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 343, primer párrafo, del Código Procesal Civil –aplicable supletoriamente en virtud del Artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional–, el 14 de setiembre de 2015 se notificó a la Procuraduría Pública del Ministerio Público el decreto de fecha 23 de julio de 2015, haciendo de su conocimiento el desistimiento formulado; pero, a la fecha, no ha cumplido con expresar su conformidad u oposición al desistimiento aludido. Siendo así, corresponde que se presuma su conformidad, en aplicación de la disposición legal precitada. Por tanto, debe aceptarse lo peticionado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Tener por desistido a don John Wilber Contreras Jiménez del presente proceso de amparo, promovido contra la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, dándose por concluido el mismo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
BLUME FORTINI
LEDESMA NARVÁEZ

Lo que certifico:
OSCAR DÍAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL